



San Borja, 28 de Junio del 2019

## RESOLUCION DIRECTORAL N° D000023-2019-DPHI/MC

Vistos, Vistos, los Expedientes N° 008839-2019, N° 2019-0013274, y;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante el Expediente N° 008839-2019 de fecha 01 de marzo del 2019, el señor Aurelio Salazar Rivera, solicita autorización sectorial para la emisión de licencia de funcionamiento en bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación para los usos de restaurante, bar, pollería y fuente de soda, en el establecimiento ubicado en Jr. Ica N° 284, distrito, provincia y departamento de Lima;

Que, el predio ubicado en Jr. Ica N° 284, forma parte de una unidad inmobiliaria mayor ubicada en Jr. Ica N° 284, 288, 290, 292, 298 esquina con Jr. Cailloma N° 271, 273, 275, 291, 299 distrito, provincia y departamento de Lima, declarada Monumento mediante Resolución Jefatural N°009 de fecha 12 de enero de 1989; y es conformante de la Zona Monumental de Lima, declarada mediante Resolución Suprema N°2900-72-ED de fecha 28 de diciembre 1972;

Que, mediante Informe N° 000103-2019-MAUG/DPHI/DGPC/MPIC/MC de fecha 21 de marzo del 2019, personal técnico de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble del Ministerio de Cultura, evaluó el expediente presentado, dando cuenta de la inspección ocular realizada el 19 de marzo del 2019, en la que se constató que forma parte de una unidad inmobiliaria mayor; que la fachada del primer nivel en ambos frentes del inmueble, cuenta con vanos de puertas de distintas dimensiones con carpintería de madera seguidas de cortinas enrollables metálicas destinados a locales comerciales, en el segundo nivel cuenta con tres balcones de cajón cerrado, uno de ellos de tipo esquinero y otros tres balcones de antepecho con balaustres de fierro forjado y barandas de madera, con vanos de puertas de carpintería de madera, y remata en la parte superior en una cornisa corrida en ambos frentes del inmueble matriz; advierte que la fachada presenta tonos distintos de rosado que pretenden identificar locales independientes, y la cornisa superior está cortada en un sector por el cual observó construcciones provisionales desde el Jr. Ica.

El establecimiento se desarrolla en un sector del primer piso del inmueble matriz con ingreso a desnivel (con acabado cerámico) desde la vía pública a través de un vano de puerta con carpintería de madera plegable hacia los laterales seguida de una cortina enrollable metálica, al interior se emplaza un ambiente destinado para el área de mesas con acabado de porcelanato en piso y zócalos, advierte que en la parte frontal de dicho ambiente, han acondicionado un servicio higiénico de uso común debajo de la escalera contigua que conduce al segundo piso de la edificación mayor, el mismo que no cuenta con ventilación natural ni forzada. Además, se constató la construcción de un altillo de estructura de madera con entablado de piso y otro servicio higiénico de uso compartido en la parte posterior del mencionado altillo; hacia el lado izquierdo del establecimiento se emplaza otro ambiente destinado para la cocina, la que cuenta con iluminación y ventilación cenital, además, de otro servicio higiénico de las mismas características que los anteriores; advierte la construcción de elementos de concreto como columnas y vigas; así mismo, se verificó que venían ejecutando obras de acondicionamiento.





En cuanto a instalaciones eléctricas, colocación de cerámicos y porcelanatos, instalaciones sanitarias (cocina), que de la búsqueda de antecedentes en el archivo de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble del Ministerio de Cultura, señala que no obra autorizaciones y/o licencias que respalden las intervenciones u obras detectadas durante la inspección ocular, los cuales, van en menoscabo de la arquitectura del Monumento, sin embargo, se obtuvo el Oficio N° 182-2014-DPHI/DGPC/MC de fecha 12 de febrero del año 2014, emitido por la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble y dirigido a la señora Eva Damazo Rivera, comunica que la Municipalidad Metropolitana de Lima, determinó que el inmueble matriz ubicado en Jr. Ica N° 284 – 288 -294, esquina con Jr. Cailloma N° 273 – 285 – 291 – 299, Cercado de Lima, se encuentra como TUGURIZADO E INHABITABLE mediante Resolución de la Sub Gerencia de Autorizaciones Urbanas (RSAU) N° 290-2007-MML de fecha 23 de marzo del año 2007 y a la fecha no han presentado el proyecto de adecuación, solicitado por las intervenciones ejecutadas de forma inconsulta y comunicadas por el citado oficio.

Respecto a los usos, el establecimiento está ubicado en Zona de Tratamiento Especial (ZTE-1), según el Plano de Zonificación de Lima Metropolitana, Cercado de Lima y Centro Histórico, aprobado mediante Ordenanza N° 893-MML en fecha 20 de diciembre del 2005; y los usos para restaurante, bar, pollería y fuente de soda, se encuentran conformes con los códigos: H-55-2-0-03-Restaurantes, H-55-2-0-15-Bares, H-55-2-0-15-Pollos a la brasa (pollerías), H-55-2-0-14-Fuente de soda, cafeterías; según el Índice de Usos para la Ubicación de Actividades Urbanas del Anexo 03 de la Ordenanza N°893-MML 2005 y sus modificatorias, que aprueba el reajuste integral de la Zonificación de los Usos del Suelo del Cercado de Lima, publicado en el diario Oficial El Peruano en fecha 27 de diciembre del 2005.

No obstante, señala que el establecimiento no se encuentra apto para su funcionamiento, toda vez, que no cuenta con los ambientes y el mobiliario requerido para los usos que solicita, debiendo cumplir con los requerimientos mínimos para locales comerciales, establecidos en la Norma A.070 del Reglamento Nacional de Edificaciones; finalmente, no presenta copia simple de la partida electrónica expedida por SUNARP y/o copia de documento que acredite la propiedad del inmueble vigente(s), por tanto, no cumple con los requisitos establecidos en el procedimiento N° 5 tipificado en el TUPA del Ministerio de Cultura; por lo que, concluye solicitar al administrado las argumentaciones respecto a lo manifestado en un plazo de 10 días hábiles, toda vez, que estarían contraviniendo lo establecido en los artículos 20°, 22°, 24°, 27° y 34° de la Norma A.140, los artículos 3°, 51°, 52° y 53° de la Norma A.010 y el artículo 9° de la Norma A.070 y sus modificatorias del Reglamento Nacional de Edificaciones, además, del artículo 22° de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificados por el artículo 60° de la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos administrativos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país;

Que, mediante Oficio N° 000679-2019/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC de fecha 27 de marzo del 2019, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble del Ministerio de Cultura, comunica al señor Aurelio Salazar Rivera las observaciones técnicas provenientes de la evaluación del Expediente N° 008839-2019, solicitando las argumentaciones pertinentes en un plazo de 10 días hábiles;

Que, mediante Expediente N° 2019-0013274 de fecha 27 de mayo del 2019, el señor Aurelio Salazar Rivera presenta las argumentaciones en atención al Oficio N° 000679-2019/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC, para su evaluación y adjunta copia de su documento de identidad (DNI), copia de la Hoja de Información Catastral N° 000686-2018 de fecha 4 de abril del 2018, una copia de Autorización de Licencia Municipal con





fecha 07 de febrero del 2007 y una copia del Certificado de Defensa Civil N° 005641-2016 de fecha 10 de agosto del 2016;

Que, mediante Informe N° D000016-2019-DPHI-MAU/MC de fecha 21 de junio del 2019, personal técnico de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble evalúa las argumentaciones presentadas por el señor Aurelio Salazar Díaz en atención al Oficio N° 000679-2019/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC, indicando el administrado lo siguiente:

- "1.- La Construcción de vigas y columnas en concreto armado. Esta construcción de vigas y columnas no es reciente y tiene aproximadamente 30 años, época que no estaba prohibido su construcción y tampoco se había declarado Monumento Histórico de Lima, la zona donde se ubica el establecimiento sito en el Jr. Ica N° 284, Lima Cercado";
- "2.- Habilitación de servicios higiénicos revestidos con cerámicos en pisos y muros, sin contar con los requisitos mínimos de ventilación exigidos. Actualmente, los servicios higiénicos revestidos con cerámicos en pisos y muros, cuentan con ventilación y se encuentran en esos arreglos, con ventanas para ventilación. Lo que sucede en la referida inspección ocular se llevó a cabo cuando estábamos arreglando el inmueble; actualmente ya está todo arreglado";
- "3.- La instalación de un altillo de estructura de madera, el cual, se accede a través de una escalera que no cumple con las medidas reglamentarias. El altillo también se construyó en esa fecha (año 1985). Al respecto, tenemos licencia de panadería y certificado de Defensa Civil actualizado y definitivo (ambos). Sólo pretendemos cambio de rubro, para fines del establecimiento";
- "4.- Colocación de porcelanato en pisos y zócalos de 1.20 metros de altura aproximadamente. Al renovar todo, se pretende que quede mejor en forma armoniosa. Son menoscabar el valor estructural y cultural del inmueble. Reitero, que sólo se solicita cambio de giro comercial de panadería a restaurante o cevichería. Así mismo, es necesario la instalación de nuevos servicios sanitarios para los servicios higiénicos para mejor uso del inmueble;
- "5.- La puerta y la pintura de la fachada se mandó a pintar en la época de la alcaldesa Susana Villarán";

"Anexos: Copia de documento (DNI) que acredita la propiedad del inmueble. Vigente, Copia de licencia de funcionamiento de panadería que acredita el establecimiento, Copia del certificado de Defensa Civil y Hoja de información catastral 2018";

Que, de lo manifestado en el numeral 1, se desprende que el inmueble matriz está declarado Monumento mediante Resolución Jefatural N° 009/INC de fecha 12 de enero de 1989, y es conformante de la Zona Monumental de Lima, declarada mediante Resolución Suprema N° 2900-72-ED de fecha 28 de diciembre 1972; en tal sentido, dicho inmueble se encontraba bajo los alcances del artículo 3° y artículo 4°, numeral 1, de la Ley N° 24047, Ley General de Amparo al Patrimonio Cultural de la Nación publicada el 03 de enero de 1985 encontrándose en una Zona Monumental declarada; de lo manifestado en sus argumentos, reconoce haber realizado intervenciones durante la inspección ocular de fecha 19 de marzo del 2019 y señala en la actualidad ya culminó dichas obras, por tanto, contraviene el artículo 37° del Reglamento de la Ley N° 28296,





Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, que señala: *"Está prohibido de conceder autorización de ejecución de obra vinculada a bienes culturales inmuebles, en vía de regularización, que haya sido ejecutada sin autorización previa del Ministerio de Cultura"*; así mismo, las intervenciones u obras descritas en los numerales 1, 2, 3 y 4 modifican el ordenamiento espacial del Monumento y afectan la expresión formal de dicho inmueble, no habiendo acreditado mediante autorizaciones o licencias emitidas por las autoridades competentes las intervenciones ejecutadas de manera inconsulta, las mismas, que fueron comunicadas al señor Aurelio Salazar Díaz mediante Oficio N° 001690-2017/DPHI/DGPC/VMPCIC/ MC de fecha 20 de octubre del 2017 y Oficio N° 000679-2019/DPHI/DGPC/ VMPCIC/MC de fecha 27 de marzo del 2019, contraviniendo el artículo 22° de la Ley N° 28296; se advierte, que la licencia para panadería y certificado de Defensa Civil presentados, no constituyen autorizaciones de las obras ejecutadas en el establecimiento, y de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 006-2013-PCM.

La autorización sectorial debe ser exigida como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento de acuerdo a la Ley N° 28976, "Ley Marco de Licencia de Funcionamiento"; finalmente el inmueble matriz debe mantener la unidad de color en ambos frentes de acuerdo a la cartilla de colores aprobada para la Zona Monumental de Lima, en concordancia con el artículo 24° de la Norma A.140 del Reglamento Nacional de Edificaciones; y el Documento Nacional de Identidad (DNI) no acredita la propiedad sobre el inmueble materia de evaluación, no habiendo presentado mediante copia simple la Partida Registral expedida por la SUNARP que justifique la propiedad y tampoco presenta contrato de arrendamiento que garantice la relación contractual, en consecuencia no cumple con los requisitos establecidos en el procedimiento N° 5 tipificado en el TUPA del Ministerio de Cultura; de lo expuesto, recomienda no otorgar la autorización sectorial para la emisión de licencia de funcionamiento en el establecimiento ubicado en Jr. Ica N° 284, Cercado de Lima; toda vez, que no cumple con los requisitos establecidos en el TUPA del Ministerio de Cultura, que las intervenciones u obras ejecutadas contraviene el artículo 22° de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, que contraviene lo establecido en los artículos 22°, 24°, 27°, 30°, 32° y 34° de la Norma A.140, los artículos 3°, 22°, 51° y 53° de la Norma A.010, y no cumple con las condiciones mínimas de diseño establecidas en la Norma A.070 del Reglamento Nacional de Edificaciones y su modificatoria y no cuenta con el equipamiento requerido para los usos solicitados, y de conformidad con el artículo 5° de la Norma GE. 040 del Reglamento Nacional de Edificaciones, referida al Uso y Mantenimiento de las edificaciones, señala que: *"Las edificaciones declaradas en estado ruinoso no pueden ser habitadas ni empleadas para ningún uso. Los propietarios de edificaciones en este estado deberán efectuar trabajos de remodelación y consolidación de la estructura o de demolición, para lo cual deberán obtener las licencias respectivas. Cuando se trate de bienes culturales inmuebles, se deberá solicitar las recomendaciones y/o autorizaciones al Ministerio de Cultura."*



Que, de la revisión, evaluación y análisis correspondientes, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble del Ministerio de Cultura considera no emitir la autorización sectorial solicitada, que constituye uno de los requisitos previos para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento en el inmueble ubicado en Jr. Ica N° 284, Cercado de Lima, señalando que el establecimiento no se encuentra apto para ejercer las actividades para restaurante, bar, pollería y fuente de soda; al no cumplir con las normas aplicables en el ámbito de competencia del Sector;



Que, el numeral 22.1 del artículo 22° de la Ley N° 28296, "Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación", modificado por el artículo 60° de la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, establece: "Toda obra pública o privada de edificación nueva, remodelación, restauración, ampliación, refacción, acondicionamiento, demolición, puesta en valor o cualquier otra que involucre un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, requiere para su ejecución de la autorización del Instituto Nacional de Cultura";

Que, el artículo 37° del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, establece: "Está prohibido conceder autorización de ejecución de obra vinculada a bienes culturales inmuebles, en vía de regularización, que haya sido ejecutada sin autorización previa del Instituto Nacional de Cultura";

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27580, "Ley que dispone medidas de protección que debe aplicar el Instituto Nacional de Cultura para la ejecución de obras en bienes culturales inmuebles", establece: "Las obras vinculadas a inmuebles del Patrimonio Cultural deben ejecutarse con arreglo a las especificaciones técnicas consignadas en la autorización que otorgue el Instituto Nacional de Cultura. La autorización en referencia siempre es anterior al inicio de la obra. Está prohibido, sin excepción alguna, conceder autorizaciones en vía de regularización, bajo responsabilidad penal de quien la autoriza";

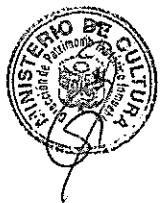
Que, el artículo 2° del Decreto Legislativo N° 1271, que modifica el literal d.4 del artículo 7° de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, establece: "La exigencia de la autorización del Ministerio de Cultura para otorgar licencias de funcionamiento se aplica exclusivamente para los inmuebles declarados Monumentos integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación";

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano el 10 de enero de 2013, se aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las Entidades del Poder Ejecutivo, que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento de acuerdo a la Ley N° 28976 - Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, publicada el 05 de febrero del 2007;

Que, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, establece que las autorizaciones sectoriales son actos administrativos mediante los cuales, conforme a ley, la autoridad administrativa faculta, reconoce u otorga derecho a los administrados, o certifica que estos se encuentran aptos para ejercer actividades de comercio, industriales o de servicios, bajo su ámbito de competencia sectorial;

Que, mediante Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura, y a través del Decreto Supremo N° 001-2010-MC, se aprobó la fusión de, entre otros, el Instituto Nacional de Cultura en el citado Ministerio, por lo que toda referencia normativa al INC se debe entender al Ministerio de Cultura;

Que, por medio del Decreto Supremo N° 005-2013-MC publicado en el diario oficial El Peruano de fecha 20 de junio de 2013, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), estableciéndose la estructura orgánica del Ministerio de Cultura;





Que, a través de la Resolución Ministerial N° 186-2017-MC publicada en el diario oficial El Peruano en fecha 01 de junio de 2017, se designa a la señora Gabriela del Rosario Silva Capelli, para que ejerza el cargo de Directora de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble de la Dirección General de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación de Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 001-2010-MC, Fusiones de entidades y órganos en el Ministerio de Cultura; la Ley N° 28296, Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación; el Decreto Supremo N° 011-2006-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; el Decreto Supremo N° 046-2017-PCM, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y los Formatos de Declaración Jurada; el Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, que aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las Entidades del Poder Ejecutivo que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento de acuerdo a la Ley N° 28976; la Ley N° 1271 que modifica la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** ACUMULAR los Expedientes N° 008839-2019 y N° 2019-0013274, referidos al procedimiento de solicitud de autorización para la emisión de licencia de funcionamiento en bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación en el establecimiento ubicado en Jr. Ica N° 284, distrito, provincia y departamento de Lima, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

**Artículo 2°.-** NO EMITIR la autorización sectorial requerida para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento para los usos de restaurante, bar, pollería y fuente de soda, en el establecimiento ubicado en Jr. Ica N° 284, distrito, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 3°.-** NOTIFICAR la presente Resolución Directoral al señor Aurelio Salazar Rivera, para conocimiento y fines consiguientes

**Artículo 4°.-** Publíquese la presente Resolución en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura ([www.cultura.gob.pe](http://www.cultura.gob.pe)).

**Regístrese y comuníquese.**

**MINISTERIO DE CULTURA**  
Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble

  
.....  
Gabriela Silva Capelli  
Directora

**EL PERÚ PRIMERO**